

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41, 54 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO LIMBERT IVÁN DE JESÚS INTERIÁN GALLEGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El que suscribe, diputado Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo cuarto de la base I del artículo 41, la fracción II del artículo 54 y el inciso f) de la fracción IV del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,” de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

De conformidad con lo establecido en la base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Además de lo anterior, la ley establece que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

El actuar de los partidos políticos es de vital importancia para el desarrollo de la democracia, ya que se constituyen en el vehículo mediante el cual la ciudadanía puede acceder al ejercicio del poder público.

Conscientes de que en la actualidad los partidos políticos se encuentran en una etapa de desprestigio y desconfianza por parte de la ciudadanía, tal y como se refleja en diversas encuestas acerca de confianza en las instituciones que se han llevado a cabo desde hace algunos años; sólo por citar un ejemplo, en la “Encuesta telefónica sobre confianza en las instituciones”, llevada a cabo entre agosto de 2012 y agosto de 2014 por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), de esta Cámara de Diputados, encontramos que el grado de confianza se encontraba por debajo del 30 por ciento.¹

Algunas otras encuestas incluso llegan a encontrarse con datos más alarmantes, la confianza en los partidos políticos ha ido decayendo con el tiempo, hasta llegar a un grado insostenible.

Como lo expresa el académico Venezolano Luis A. Vilorio Chirinos, en su trabajo *“Partidos Políticos, gobernabilidad y control de poder”*, hay varios factores que inciden en la situación actual de los partidos políticos:

“Los partidos políticos, como organizaciones representativas en toda democracia, presencian una suerte de desencanto con la política, que genera distorsiones respecto a su funcionamiento y empaña el funcionamiento correcto de la democracia y sus instituciones. Los motivos suelen ser diversos; el malestar con la política tiene su expresión más directa en la búsqueda de opciones de participación extra partido. En apariencia, la ciudadanía incurre en un presunto error de atribución de responsabilidades que recae sobre las organizaciones partidistas, en un grado de generalidad extremo, cuando lo que en realidad se pretende repeler son determinadas conductas claramente personalizadas en individuos que se apartan de los valores colectivos que profesan. En esto, no puede obviarse la torpe conducción que las clases dirigentes han ofrecido como respuesta, al no corregir a tiempo conductas desviadas y, en considerables casos, convalidadas de forma tácita o implícita, por acción u omisión. En ese mal manejo de los procesos de atribución de responsabilidades han cedido espacios suficientes para ser reconfortados por opciones no convencionales, que minan su base de operación y conducen, en la mayor parte de los casos, a procesos de reacomodos institucionales con claros visos autoritarios en su proceder. Es por ello que los partidos deben renovarse y recrearse para no quedarse atrás”.²

Aunque haya diferentes fenómenos sociales que han afectado la actuación de los partidos políticos, nosotros como representantes populares no podemos dejar que la situación de los partidos siga empeorando, es por eso que resulta necesario atender esta problemática, ya que también es un hecho que la democracia en nuestro país se ha desarrollado gracias al sistema de partidos políticos. Por ello, es urgente empezar la cuarta transformación, como una era en la que los partidos políticos regresan a ser los baluartes de la democracia que están llamados a ser.

En este orden de ideas, a continuación señalamos el porcentaje de votos requerido para la supervivencia de los partidos políticos en los países latinoamericanos, así como los motivos de suspensión del registro, con datos de la investigación *“Supervivencia de Partidos Políticos y sus Reformas en América Latina (1978-2015), con actualización de 2017.”*³

País	Porcentaje de votos requerido	Motivos de suspensión
Argentina	2% del padrón electoral.	Número de afiliados y realización de elecciones internas.
Bolivia	3% del total de votos válidos en la última elección concurreda.	Respeto a las reglas democráticas.
Brasil	No se especifica.	Fusión de partidos políticos y reglas de financiamiento.
Chile	5% de votos válidos en una elección de Diputados.	Número de afiliados.
Colombia	2% de los votos válidamente emitidos.	No especifica.
Costa Rica	Porcentaje de votos igual o superior al número de adhesiones exigidas.	No se especifica.
República Dominicana	2% de los votos válidamente emitidos en las últimas elecciones ordinarias presidenciales, cuando no logre representación congresal o municipal.	Respeto de reglas democráticas.
El Salvador	3% de votos válidos de la elección en la que haya participado el partido.	Respeto de reglas democráticas y alcanzar un mínimo de votos en coalición.
Guatemala	5% de los votos válidos emitidos en las elecciones generales.	Respeto de reglas democráticas, alcanzar un mínimo de votos en coalición y corrección de causales de suspensión.
Honduras	2% de los votos válidos, tomando como base el nivel electivo de mayor votación obtenida	Fusión de partidos políticos y respeto a las reglas electorales.
México	3% de los votos válidamente emitidos en la última elección ordinaria.	Elecciones internas, cumplimiento de reglas de registro y normativa electoral.
Nicaragua	4% de votos de los votos válidos en elecciones a presidente y vicepresidente. En el caso de alianzas electorales; 4% de los votos multiplicado por el número de partidos que conformen la alianza electoral.	No se especifica
Panamá	4% de votos en la elección a la que se presenta.	No se especifica
Perú	5% de votos válidos a nivel nacional.	No se especifica.
Venezuela	No se especifica.	No se especifica.

Como podemos observar, en los países latinoamericanos se establecen diferentes porcentajes para la supervivencia de un partido político. Siendo el valor más alto del 5 por ciento tanto en Chile como en Perú.

Debemos recordar que, en nuestro país, a partir de la reforma político electoral de 2014 se aumentó el porcentaje (anteriormente se exigía el 2 por ciento de los votos obtenidos en la última elección).

Es interesante hacer notar las consideraciones que, respecto a este tema, se tomaron en el “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, del Senado de la República”, porque del análisis de las mismas y su extrapolación con la situación actual, podemos concluir que la problemática persiste, aun cuando se aumentó el porcentaje requerido para la supervivencia de los partidos políticos:

“... la gran mayoría de los países que tienen un sistema electoral que incluye algún mecanismo de representación proporcional mantienen umbrales más altos que México. Así, por ejemplo, el umbral de representación en Alemania es del 5 por ciento, y en España, Japón e Italia, entre otros es del 4 por ciento.

¿Qué es lo que hemos podido apreciar en México con umbrales de representación tan bajos? Primero, un enorme descontento social por los costos de la democracia, pues un umbral tan bajo incentiva la creación de partidos políticos sin suficiente representación popular.

Si bien es cierto que un umbral tan bajo como el vigente en México puede tener la ventaja de ampliar la pluralidad en la arena electoral, también es cierto que resulta incapaz de depurar al sistema político de partidos sin un respaldo popular más amplio produciéndose una fragmentación excesiva del sistema de partidos que induce a una mayor ineficiencia en el conjunto del sistema político”.

Las comisiones unidas concluyen, señalando la necesidad de aumentar el umbral para mantener el registro como partido político, ya que se previene la existencia de partidos políticos pequeños, que sólo fragmentan la representación.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el presente proyecto es coherente con la nueva realidad política y social de nuestro país, en el que es preciso realizar los ajustes a las instituciones para mejorar su funcionamiento y terminar con los gastos excesivos en institutos políticos que no reflejen una mayor representatividad.

Ahora más que nunca, gracias a la cuarta transformación, iniciaremos con la modificación del sistema de partidos, recuperando la confianza social. Con ello, podremos optimizar la importante labor que realizan, regulando de una mejor manera tanto su proceso de creación, como el porcentaje mínimo requerido para conservar el registro, que debe establecerse en el cinco por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, en el

caso de los partidos políticos nacionales, homologando el mismo porcentaje en el caso de los partidos políticos locales.

Los partidos políticos deben dejar de representar exclusivamente a pequeñas corrientes ideológicas, es por eso que consideramos que resulta necesario aumentar el porcentaje requerido para su supervivencia.

Por otra parte, la aprobación de la presente propuesta tendrá como efecto positivo que se erradicaría de una vez por todas las creaciones de partidos-familia, y/o partidos-negocio, obstaculizando la proliferación de partidos políticos con poco nivel de representación, ya que esto sólo lleva a una excesiva atomización de la propia representación política.

Cabe destacar que lo anteriormente citado, es precisamente uno de los argumentos utilizados para la actual configuración de los partidos políticos:

- Se aumentó al 3 por ciento el porcentaje mínimo para conservar el registro.
- Los votos para los partidos que van en coalición se contabilizan diferenciando los votos que corresponden a cada partido político.

Sin embargo, esas medidas no han sido suficientes para evitar que la constitución de partidos políticos sea vista como un negocio por parte de diferentes grupos sociales, baste decir que para el proceso de constitución de partidos políticos nacionales 2019-2020, manifestaron su intención de constituirse como partidos políticos nacionales ciento seis organizaciones, con el gasto que implica para el Instituto Nacional Electoral, procesar la información de todas esas organizaciones, así como todos y cada uno de los actos necesarios para su constitución y fiscalización.

Al aumentar el umbral para la supervivencia de los partidos, se lograría que las organizaciones interesadas en hacerlo, meditaran acerca de su verdadero nivel de representación, dejando en el proceso de constitución, únicamente a aquellas que sí cuentan con un importante respaldo social. Lo cual generará, sin lugar a dudas, ahorros en los gastos de operación del propio Instituto Nacional Electoral.

Además de lo anterior, no serán menores los ahorros que se obtendrán, debido a que no se gastarían recursos públicos en partidos políticos satélite, que hasta ahora únicamente se han beneficiado de las coaliciones electorales para su subsistencia. No más dispendio del dinero del pueblo, enarbolemos la austeridad de la República, con coherencia del gasto en asuntos y necesidades que sí son relevantes.

De este modo, a los partidos políticos que no alcancen el umbral planteado para su supervivencia, les será cancelado su registro, perdiendo sus respectivos derechos y prerrogativas y sus recursos y bienes remanentes serán adjudicados a la Federación.

Al respecto, citamos el contenido del numeral 2 del artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos, en donde se establece que: “La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.”

Para lograr el objetivo planteado, el presente proyecto contempla la modificación a las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

1. Proponemos reformar el cuarto párrafo de la base I del artículo 41 de nuestra carta magna, con el objeto de establecer que le será cancelado el registro, al partido nacional que no obtenga al menos el cinco por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión.
2. Igualmente planteamos reformar la fracción II del artículo 54 constitucional, con la finalidad de ajustar y homologar el porcentaje requerido para mantener el registro con el porcentaje requerido para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.
3. Por último, proponemos la modificación del inciso f) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución, para homologar el porcentaje de votación requerido para mantener el registro de los partidos políticos locales.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
I. ...	I. ...
...	...
...	...
Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.	Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el cinco por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Artículo 54. ...	Artículo 54. ...
I. ...	I. ...
II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;	II. Todo partido político que alcance por lo menos el cinco por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;
III. a VI. ...	III. a VI. ...
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I a III. ...	I a III. ...
IV. ...	IV. ...
a) a e) ...	a) a e) ...
f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;	f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; El partido político local que no obtenga, al menos, el cinco por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;
g) a p) ...	g) a p) ...
V. a IX. ...	V. a IX. ...

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto de la base I del artículo 41, la fracción II del artículo 54 y el inciso f) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman el párrafo cuarto de la base I del artículo 41; la fracción II del artículo 54 y el inciso f) de la fracción IV del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 41. ...

...

I. ...

...

...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el **cinco** por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.”

Artículo 54. ...

I. ...

II. Todo partido político que alcance por lo menos el **cinco** por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. a VI. ...

Artículo 116. ...

...

I a III. ...

IV. ...

a) a e) ...

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

El partido político local que no obtenga, al menos, el **cinco** por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

g) a p) ...

V. a IX. ...

Artículos Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, así como las Legislaturas de las entidades federativas y el Congreso de la Ciudad de México, deberán ajustar las normas federales y locales aplicables, en un plazo de noventa días posteriores a la publicación del presente Decreto.

Tercero. Las disposiciones que contravengan al presente Decreto quedarán sin efecto.

Notas:

Encuesta telefónica sobre confianza en las instituciones. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados. Octubre de 2014. P. 35.

1. Luis Alberto Vilorio Chirinos: "Partidos Políticos, gobernabilidad y poder". En el *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2018*. Fundación Konrad Adenauer. Programa de Estado de Derecho para Latinoamérica. P. 162.

2. Adrián Porras Flores y Mariana Ramírez Bustamante: *Supervivencia de Partidos Políticos y sus Reformas en América Latina (1978-2015)*. Proyecto de Reformas en América Latina (1978-2015). Washington, D. C. Secretaría de Asuntos Políticos de la Organización de Estados Americanos.

3. Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, del Senado de la República. Páginas 142 y 143.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 11 de agosto de 2020.

Diputado Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos.